Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 242

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 220/2015, SUSCRITO ENTRE LA FIRMA DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L. Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 63/2014 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT", PLURIANUAL - I.D. Nº 280.088.

Asunción, 23 de octubre de 2018

VISTOS:

Los antecedentes administrativos relacionados al Llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 63/2014 - "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT", PLURIANUAL - I.D. Nº 280.088**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L., mediante nota solicitó a la Dirección General Operativa de Contrataciones el pago de los reajustes, conforme a las Facturas: 001-001-0001205, 1208, 1213, 1220, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227 y 1228, en el marco del Contrato N° 220/2015, suscrito en la L.P.N. N° 63/2014.

Que, se ha procedido a verificar íntegramente todos los documentos que respaldan dicha solicitud, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 63/2014 - "Adquisición de Insumos Varios para Hospitales Especializados e INAT", Plurianual, consistentes en: IPC del BCP, Contrato, Acta de Apertura y Facturas: 001-001-0001205, 1208, 1213, 1220, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227 y 1228.

Que, en base a las documentaciones que se tienen a la vista; se procedió al desglose de fórmula establecido en la CGC 13.1, que expresa cuanto sigue:

GC 13.1	**EL PRECIO DEL CONTRATO SERÁ REAJUSTABLE.** Se podrá otorgar un reajuste al precio del contrato por variación del tipo de cambio cuando exista un aumento de 300 puntos en tipo del mercado abierto comprador (emitido por el BCP) de la moneda dólar con respecto a la moneda guaraní, la fórmula de reajuste de precios por variación del tipo de cambio: **V1= P*{(Cmc/Co)-1}** **P** = Precio de los bienes **CmC**= Tipo del cambio del mercado abierto comprador (emitido por el B.C.P.) Guaraní/Dólar Americano, del último dia hábil del mes anterior a la presentación de la factura. **Co**= Tipo de cambio del mercado abierto comprador (emitido por el B.C.P.) Guaraní/Dólar Americano, del dia del Acto de Apertura de Ofertas, del cual deberá dejarse constancia en el Acto de Apertura de Sobres. **No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.**

Que, según Dictamen de la Asesoría Técnica A.T./D.G.O.C. Nº 01/18 los cálculos del desglose dieron el siguiente resultado:

Fórmula desglosada:

Factura N° 001-001-0001205

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 31.840.000 * {(5.546,80/4.933,8)-1}
V1 = 3.955.671.-

612,96 Puntos de aumento.

C.P. Alcides Velázquez Ocampo, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

...///

A.V./M.G.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 242

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 220/2015, SUSCRITO ENTRE LA FIRMA DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L. Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 63/2014 - "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT", PLURIANUAL - I.D. Nº 280.088.

23 , de octubre de 2018
Hoja 02/05

Factura N° 001-001-0001208

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 3.560.000 * {(5.546,80/4.933,84)-1} — 612,96 Puntos de aumento.
V1 = 442.280.-

Factura N° 001-001-0001213

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 25.671.000 * {(5.649,44/4.933,84)-1} — 715,6 Puntos de aumento.
V1 = 3.723.300.-

Factura N° 001-001-001220

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 5.800.000 * {(5.649,44/4.933,84)-1} — 715,6 Puntos de aumento.
V1 = 841.227.-

Factura N° 001-001-001222

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 5.137.500 * {(5.649,44/4.933,84)-1} — 715,6 Puntos de aumento.
V1 = 745.139.-

Factura N° 001-001-001223

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 17.394.000 * {(5.649,44/4.933,84)-1} — 715,6 Puntos de aumento.
V1 = 2.522.811.-

Factura N° 001-001-001224

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 49.113.000 * {(5.649,44/4.933,84)-1} — 715,6 Puntos de aumento.
V1 = 7.123.308.-

Factura N° 001-001-001225

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 14.320.800 * {(5.649,44/4.933,84)-1} — 715,6 Puntos de aumento.
V1 = 2.077.077.-

Factura N° 001-001-001226

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 216.201.960 * {(5.649,44/4.933,84)-1} — 715,6 Puntos de aumento.
V1 = 31.357.750.-

Factura N° 001-001-001227

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 7.500.000 * {(5.649,44/4.933,84)-1} — 715,6 Puntos de aumento.
V1 = 1.087.794.-

Factura N° 001-001-001228

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 2.772.900 * {(5.649,44/4.933,84)-1} — 715,6 Puntos de aumento.
V1 = 402.179.-

***El monto total del reajuste asciende a la suma de G. 54.278.536 (Guaraníes, cincuenta y cuatro millones, doscientos setenta y ocho mil, quinientos treinta y seis).-**

...////

A.V./M.G.

C.P. Alcides Velázquez Bogado, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 242

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 220/2015, SUSCRITO ENTRE LA FIRMA DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L. Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 63/2014 - "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT", PLURIANUAL - I.D. N° 280.088.

23, de octubre de 2018
Hoja 03/05

Que, la base legal que da sustento al reajuste de precios es el ***Artículo 61 de la Ley de Contrataciones Públicas, el mismo dispone textualmente: "...Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato.... Por otro lado, el artículo 56 del mismo cuerpo legal, establece taxativamente cuales son los derechos que tienen los proveedores y los contratistas en el marco de un proceso de contratación. Este artículo señala en el inciso b, que los proveedores y contratistas tienen derecho a los ajustes de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases.***

Que, según el diccionario de la real academia, en términos generales, el precio es el valor en que se estima una cosa o lo que hay que pagar por ella, y desde el punto de vista contractual, el precio representa la contraprestación en dinero, entregada por el comprador de la cosa vendida o por el contratante que se sirve de la actividad del contratista. Es en definitiva una relación de cambio entre un bien o un servicio y la unidad monetaria o dinero.

Que, debemos considerar que la selección se realiza en base a determinados parámetros y así también la oferta se efectúa sobre determinadas bases, las que deben mantenerse a lo largo de todo el desarrollo de la ejecución contractual. Durante la ejecución contractual, pueden presentarse situaciones de desequilibrio entre el valor de prestación debida y el precio pactado originalmente, pudiendo ser uno de ellos la variación de la cotización de la moneda, situación prevista expresamente en las bases de la licitación y en el contrato, a efectos de recuperar el equilibrio económico-financiero del contrato y así mantener una adecuada equivalencia entre las prestaciones.

Que, en el marco de un proceso de contratación pública, la propuesta del oferente aceptada por la convocante constituye la base de la ecuación económico – financiera: "Entiéndase por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá". Con suma claridad expone el concepto Emilio Fernández Vázquez: Relación que las partes contratantes establecieron en el momento de celebrar el contrato sobre un conjunto de obligaciones consideradas equivalentes: de ahí el nombre "ecuación" (equivalencia, igualdad). No puede ser alterada por las partes durante la ejecución del contrato y de ahí el deber de la administración de colocar al otro contratante en condiciones de cumplirlo cuando se vea amenazado por hechos ajenos a la voluntad de las partes. La inmutabilidad de la remuneración al contratante representa la obligación de la administración de respetar el equilibrio fijado o establecido entre las partes contratantes al momento en que se aceptó y adjudicó la propuesta del oferente.

Que, podemos igualmente remitirnos al Código Civil, aplicable supletoriamente en materia de Contrataciones Públicas, que en su Art. 671 y 672 regula sobre situaciones en las que se admite la modificación equitativa de los contratos, a fin de mantener la equivalencia entre las prestaciones.

...///

A.V./M.G.

C.P. Alcides Velázquez Bogado, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 242

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 220/2015, SUSCRITO ENTRE LA FIRMA DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L. Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 63/2014 - "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT", PLURIANUAL - I.D. N° 280.088.

23, de octubre de 2018
Hoja 04/05

Que, el presente procedimiento de reajuste de precios, conlleva a la necesidad de obtener el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, a los efectos de poder comprometer pago alguno, el cual a la fecha se encuentra en trámite, quedando la firma de la adenda supeditada a la emisión y firma del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

Que, de la aplicación de la fórmula prevista, surge una variación sustancial que efectivamente puede afectar el equilibrio económico – financiero del contrato suscripto, por lo que resulta jurídicamente viable el reconocimiento del reajuste de precios solicitado.

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones, se expidió favorablemente a través del **Dictamen (A.J.) – D.O.C. N° 273/2018,** de fecha 26 de setiembre de 2018.

Que, conforme a lo dispuesto en la **Resolución S.G. N° 504/2018,** corresponde al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales y administrativas;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

Artículo 1° Aprobar la **ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 220/2015, SUSCRITO ENTRE LA FIRMA DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L. Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 63/2014 - "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT", PLURIANUAL - I.D. N° 280.088,** en la que conste el reajuste de precios correspondiente a un monto total de **G. 54.278.536 (Guaraníes, cincuenta y cuatro millones, doscientos setenta y ocho mil, quinientos treinta y seis),** de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2° Disponer que todas las cláusulas del contrato principal, no afectadas por la presente resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 3° Disponer que la Adenda aprobada sea suscripta por el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas y el Titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, **previa certificación presupuestaria correspondiente.**

Artículo 4° Establecer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5° del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.

A.V./M.G.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P. Alcides Valdez Rejado, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 242

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 220/2015, SUSCRITO ENTRE LA FIRMA DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L. Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 63/2014 - "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT", PLURIANUAL - I.D. Nº 280.088.

23 de octubre de 2018
Hoja 05/05

Artículo 5º Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: BLAS CABALLERO Secretario DGOC - MSP y BS
FECHA: 23 OCT. 2018 HORA: 12:05
Nº 106 586 FIRMA:

A.V./M.G.

RECIBIDO 22-10-2018 Asesoría Jurídica DGAF M.S.P. y B.S.

David Benítez
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
RECIBIDO 27-09-2018 DGAF Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

DICTAMEN D.O.C. Nº 273/2018.-

A : **C.P. Alcides Velázquez Bogado, Director General**
Dirección General de Administración y Finanzas

De : **Abg. Pablo Lezcano Roa, Director**
Dirección Operativa de Contrataciones

ABG. PABLO LEZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

REF. : **EXPEDIENTE Nº 10.659 – REAJUSTE DE PRECIOS SOLICITADO POR LA FIRMA DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L. (CONTRATO N° 220/2015), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 63/2014 – "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT" – PLURIANUAL.**

FECHA : 26 de setiembre de 2018.

Analizado el expediente de referencia, que guarda relación con el pedido de **REAJUSTE DE PRECIOS, realizado mediante nota por la firma DIEST MEDICINAL S.R.L.,** esta Asesoría Jurídica dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones – D.G.A.F., expone cuanto sigue:

Que, la empresa mediante nota solicitó a la Dirección General Operativa de Contrataciones el pago de los reajustes, conforme a las Facturas: 001-001-0001205, 1208, 1213, 1220, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227 y 1228, en el marco del Contrato N° 220/2015, suscrito en la L.P.N. N° 63/2014.

Que, se ha procedido a verificar íntegramente todos los documentos que respaldan dicha solicitud, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 63/2014 - "Adquisición de Insumos Varios para Hospitales Especializados e INAT", Plurianual, consistentes en: IPC del BCP, Contrato, Acta de Apertura y Facturas: 001-001-0001205, 1208, 1213, 1220, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227 y 1228.

Que, en base a las documentaciones que se tienen a la vista; esta Asesoría procede al desglose de fórmula propuesto en el CGC 13.1, que expresa cuanto sigue:

CGC 13.1	**EL PRECIO DEL CONTRATO SERÁ REAJUSTABLE.** Se podrá otorgar un reajuste al precio del contrato por variación del tipo de cambio cuando exista un aumento de 300 puntos en tipo del mercado abierto comprador (emitido por el BCP) de la moneda dólar con respecto a la moneda guaraní, la fórmula de reajuste de precios por variación del tipo de cambio: **V1= P*{(Cmc/Co)-1}** **P** = Precio de los bienes **CmC=** Tipo del cambio del mercado abierto comprador (emitido por el B.C.P.) Guaraní/Dólar Americano, del último dia hábil del mes anterior a la presentación de la factura. **Co=** Tipo de cambio del mercado abierto comprador (emitido por el B.C.P.) Guaraní/Dólar Americano, del dia del Acto de Apertura de Ofertas, del cual deberá dejarse constancia en el Acto de Apertura de Sobres. **No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.**

Que, según Dictamen de la Asesoría Técnica A.T./D.G.O.C. Nº 01/18 los cálculos del desglose dieron el siguiente resultado:

Fórmula desglosada:

Factura N° 001-001-0001205

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 31.840.000 * {(5.546,80/4.933,84)-1} — 612,96 Puntos de aumento.
V1 = 3.955.671.-

Factura N° 001-001-0001208

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 3.560.000 * {(5.546,80/4.933,84)-1} — 612,96 Puntos de aumento.
V1 = 442.280.-

Factura N° 001-001-0001213

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 25.671.000 * {(5.649,44/4.933,84)-1} — 715,6 Puntos de aumento.
V1 = 3.723.300.-

Factura N° 001-001-001220

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 5.800.000 * {(5.649,44/4.933,84)-1} — 715,6 Puntos de aumento.
V1 = 841.227.-

Factura N° 001-001-001222

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 5.137.500 * {(5.649,44/4.933,84)-1} — 715,6 Puntos de aumento.
V1 = 745.139.-

Factura N° 001-001-001223

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 17.394.000 * {(5.649,44/4.933,84)-1} — 715,6 Puntos de aumento.
V1 = 2.522.811.-

Factura N° 001-001-001224

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 49.113.000 * {(5.649,44/4.933,84)-1} — 715,6 Puntos de aumento.
V1 = 7.123.308.-

Factura N° 001-001-001225

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 14.320.800 * {(5.649,44/4.933,84)-1} — 715,6 Puntos de aumento.
V1 = 2.077.077.-

ABG. PABLO LEZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

Factura N° 001-001-001226

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 216.201.960 * {(5.649,44/4.933,84)-1} 715,6 Puntos de aumento.
V1 = 31.357.750.-

Factura N° 001-001-001227

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 7.500.000 * {(5.649,44/4.933,84)-1} 715,6 Puntos de aumento.
V1 = 1.087.794.-

Factura N° 001-001-001228

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 2.772.900 * {(5.649,44/4.933,84)-1} 715,6 Puntos de aumento.
V1 = 402.179.-

***El monto total del reajuste asciende a la suma de G. 54.278.536 (Guaraníes, cincuenta y cuatro millones, doscientos setenta y ocho mil, quinientos treinta y seis).----------**

Que, la base legal que da sustento al reajuste de precios es el ***Artículo 61 de la Ley de Contrataciones Públicas, el mismo dispone textualmente: "...Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato.... Por otro lado, el artículo 56 del mismo cuerpo legal, establece taxativamente cuales son los derechos que tienen los proveedores y los contratistas en el marco de un proceso de contratación. Este artículo señala en el inciso b, que los proveedores y contratistas tienen derecho a los ajustes de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases.***

Que, según el diccionario de la real academia, en términos generales, el precio es el valor en que se estima una cosa o lo que hay que pagar por ella, y desde el punto de vista contractual, el precio representa la contraprestación en dinero, entregada por el comprador de la cosa vendida o por el contratante que se sirve de la actividad del contratista. Es en definitiva una relación de cambio entre un bien o un servicio y la unidad monetaria o dinero.

Que, debemos considerar que la selección se realiza en base a determinados parámetros y así también la oferta se efectúa sobre determinadas bases, las que deben mantenerse a lo largo de todo el desarrollo de la ejecución contractual. Durante la ejecución contractual, pueden presentarse situaciones de desequilibrio entre el valor de prestación debida y el precio pactado originalmente, pudiendo ser uno de ellos la variación de la cotización de la moneda, situación prevista expresamente en las bases de la licitación y en el contrato, a efectos de recuperar el equilibrio económico-financiero del contrato y así mantener una adecuada equivalencia entre las prestaciones.

Que, en el marco de un proceso de contratación pública, la propuesta del oferente aceptada por la convocante constituye la base de la ecuación económico – financiera: "Entiéndase por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá". Con suma claridad expone el concepto Emilio Fernández Vázquez: Relación que las partes contratantes establecieron en el momento de celebrar el contrato sobre un conjunto de obligaciones consideradas equivalentes: de ahí el nombre "ecuación" (equivalencia, igualdad). No puede ser alterada por las partes durante la ejecución del contrato y de ahí el deber de la

ABG. PABLO LEZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

administración de colocar al otro contratante en condiciones de cumplirlo cuando se vea amenazado por hechos ajenos a la voluntad de las partes. La inmutabilidad de la remuneración al contratante representa la obligación de la administración de respetar el equilibrio fijado o establecido entre las partes contratantes al momento en que se aceptó y adjudicó la propuesta del oferente.

Que, podemos igualmente remitirnos al Código Civil, aplicable supletoriamente en materia de Contrataciones Públicas, que en su Art. 671 y 672 regula sobre situaciones en las que se admite la modificación equitativa de los contratos, a fin de mantener la equivalencia entre las prestaciones.

Que, el presente procedimiento de reajuste de precios, conlleva a la necesidad de obtener el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, a los efectos de poder comprometer pago alguno, el cual a la fecha se encuentra en trámite, quedando la firma de la adenda supeditada a la emisión y firma del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

Que, de la aplicación de la fórmula prevista, surge una variación sustancial que efectivamente puede afectar el equilibrio económico – financiero del contrato suscripto, por tanto, ***esta Asesoría Jurídica entiende que resulta jurídicamente viable el reconocimiento del reajuste de precios solicitado.***

ES NUESTRO DICTAMEN.

ABG. PABLO LEZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

A As. Jurídica.
P/ Dictamen.-

C.P. Alcides Velázquez Ibarrolla, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.